

CIUDAD DE MANOR, TEJAS
ELECCIÓN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

3 de noviembre de 2020

Si se aprueban las enmiendas, las mismas entrarán en vigor cuando el concejo municipal emita una orden declarándolas aprobadas. Las enmiendas que aquí se proponen solo afectan los artículos y las secciones indicadas a continuación y sólo en la medida que aquí se precisa (el nuevo texto se presenta subrayado, en negrita y cursiva mientras que el texto suprimido está tachado):

PROPUESTA B

Los cargos de los concejales municipales durarán cuatro años

Artículo III.

El Concejo municipal

SECCIÓN 3.01. – Órgano gobernante.

(a) El órgano gobernante del ayuntamiento será un concejo compuesto por un alcalde y seis concejales elegidos y cada uno cumplirá un mandato de 4 (cuatro) años que se implementará conforme al plan de transición precisado en la fracción (c). ~~y cada uno cumplirá un mandato de 2 (dos) años.~~ Tanto en esta carta constitutiva como en todo otro documento municipal, el término concejal incluye el puesto de alcalde, a menos que el contexto indique lo contrario.

(b) Todos los votantes podrán votar por tanto el alcalde como los concejales, pero el cargo de alcalde abarcará a toda la ciudad mientras que los concejales se postularán por uno de los seis puestos enumerados del concejo, o sea del puesto 1 hasta el puesto 6 y su cargo se identificará de acuerdo con el número del puesto que ocupan. ~~Tanto al alcalde como a los concejales que ocupan los puestos 1, 3 y 5 se les elegirá en los años impares, mientras que los concejales que ocupan los puestos 2, 4 y 6 en los años pares. El ganador de cada elección será aquel candidato que obtenga el número mayor de votos.~~

(c) A partir de los comicios generales celebrados en noviembre del 2021, se iniciará el siguiente proceso de transición a los mandatos de 4 (cuatro) años:

(1) Los candidatos elegidos a los puestos 2, 4 y 6 durante las elecciones generales de noviembre del 2020 cumplirán un mandato de 2 (dos) años.

(2) Los elegidos durante los comicios generales de noviembre del 2021, o sea el alcalde y los concejales números 1, 3, y 5, desempeñarán mandatos de 3 (tres) años.

(3) A los candidatos elegidos a los puestos 2, 4, y 6 durante las elecciones generales del 2022 les tocarán mandatos de 4 (cuatro) años.

(4) El alcalde y los concejales números 1, 3 y 5 elegidos en noviembre del 2024 tendrán mandatos de 4 (cuatro) años.

CIUDAD DE MANOR, TEJAS
ELECCIÓN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

3 de noviembre de 2020

(5) Desde el 2024 en adelante, todo candidato elegido al concejo municipal ejercerá un mandato de 4 (cuatro) años.

[SI SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS B y D, la sección 3.05 se modificará de la siguiente forma]:

Sección 3.05. – Cargos vacantes

- (a) El puesto de alcalde o concejal se calificará como un cargo vacante **conforme lo que dispone la sección 3.10** o si el funcionario fallece, renuncia o se destituye. También calificará como vacante, si, para cuando se celebre la primera reunión del concejo después de completarse el escrutinio de los votos emitidos en las elecciones que éste haya ganado ~~el número mayor de los votos~~ **por mayoría**, el candidato no ha asumido su mandato o en caso de que sea por nombramiento, si no ha asumido su cargo para cuando se realice la primera reunión del concejo después de su nombramiento. ~~Todo cargo vacante, ya sea de alcalde o concejal se podrá cubrir por medio de elecciones especiales o por un nombramiento donde la mayoría de los concejales restantes asignan a una persona calificada a que ocupe el cargo. Todo funcionario nombrado a cubrir un cargo vacante cumplirá la parte restante del mandato inconcluso del cargo que asumió.~~
- (b) **Si el mandato inconcluso de un cargo vacante es de más de doce meses y si ya existen dos puestos que se han cubierto por nombramiento, o si la vacancia ocurre en el puesto de alcalde, la misma deberá cubrirse convocando elecciones especiales. Estos comicios se realizarán en la siguiente fecha autorizada para la celebración de elecciones más próxima a la fecha en que se creó la vacancia, siempre y cuando puedan cumplirse todo los requisitos legales con respecto a la convocación y publicación de avisos electorales y esta fecha quede a menos de 120 días de crearse dicha vacancia. Si no existe una fecha autorizada dentro de esos primeros 120 días, el concejo municipal fijará las elecciones para un día sábado que caiga dentro del plazo de 120 días, sea o no ese sábado uno de los días autorizados para la celebración de comicios. Si la parte restante es menos de 120 días, inclusive, contando desde la fecha de la primera reunión del concejo municipal después de que quedase el cargo vacante, no deberán realizarse comicios al respecto. La duración del cargo que se cubrirá por medio de estas elecciones será la parte restante del mandato inconcluso.**
- (c) **Si el mandato inconcluso es de menos de doce meses, inclusive, si no es el del alcalde y si aún no hay dos cargos que se han cubierto por medio de un nombramiento, dicho puesto que quedó vacante se podrá cubrir por medio de elecciones especiales o por un nombramiento donde la mayoría de los concejales restantes asignan a una persona calificada a que ocupe el cargo. Este nombramiento deberá realizarse dentro de 45 (cuarenta-i- cinco) días de que quedase el puesto vacante.**
- (d) **Todo funcionario elegido o nombrado conforme a esta sección cumplirá la parte restante del mandato inconcluso del cargo que asumió.**

CIUDAD DE MANOR, TEJAS
ELECCIÓN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

3 de noviembre de 2020

[SI SE APRUEBA LA PROPUESTA B PERO SE RECHAZA LA D, la sección 3.05 se modificará de la siguiente forma]:

Sección 3.05. – Cargos vacantes.

- (a) El puesto de alcalde o concejal se calificará como un cargo vacante conforme lo que dispone la sección 3.10 o si el funcionario fallece, renuncia o se destituye. También calificará como vacante, si, para cuando se celebre la primera reunión del concejo después de completarse el escrutinio de los votos emitidos en las elecciones que éste haya ganado ~~el número mayor de los votos~~ por mayoría, el candidato no ha asumido su mandato o en caso de que sea por nombramiento, si no ha asumido su cargo para cuando se realice la primera reunión del concejo después de su nombramiento. ~~Todo cargo vacante, ya sea de alcalde o concejal se podrá cubrir por medio de elecciones especiales o por un nombramiento donde la mayoría de los concejales restantes asignan a una persona calificada a que ocupe el cargo. Todo funcionario nombrado a cubrir un cargo vacante cumplirá la parte restante del mandato inconcluso del cargo que asumió.~~
- (b) Las vacancias se cubrirán celebrándose unas elecciones especiales. Estos comicios se realizarán en la siguiente fecha autorizada para la celebración de elecciones más próxima a la fecha en que se creó la vacancia, siempre y cuando puedan cumplirse todo los requisitos legales con respecto a la convocación y publicación de avisos electorales y esta fecha quede a menos de 120 días de crearse dicha vacancia. Si no existe una fecha autorizada dentro de esos primeros 120 días, el concejo municipal fijará las elecciones para un día sábado que caiga dentro del plazo de 120 días, sea o no ese sábado uno de los días autorizados para la celebración de comicios. Si esta parte restante es menos de 120 días, inclusive, contando desde la fecha de la primera reunión del concejo municipal después de que quedase el cargo vacante, no deberán realizarse comicios al respecto.
- (c) Conforme a esta sección, todo funcionario elegido cumplirá la parte restante del mandato inconcluso del cargo que asumió.

Sección 5.02. – Elecciones generales.

(a). Comenzando con las elecciones generales a celebrarse en el 2016 y de ahí en adelante, toda elección general municipal se efectuará anualmente con una fecha autorizada para la celebración de comicios en el mes de noviembre.

(b) Comenzando en noviembre del 2021, el alcalde y los concejales se elegirán por voto pluralista mayoritario.

(b). Los mandatos de los concejales número 2, 4, y 6 elegidos en mayo del 2014 se extenderán hasta que sus respectivos sucesores queden calificados para asumir dichos mandatos tras las elecciones realizadas en noviembre del 2016. Los mandatos del alcalde y de los concejales

CIUDAD DE MANOR, TEJAS
ELECCIÓN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

3 de noviembre de 2020

número 1, 3, y 5 que fueron elegidos en mayo del 2015, se extenderán hasta que sus respectivos sucesores queden calificados para asumir dichos cargos tras las elecciones realizadas en noviembre del 2017.

Sección 5.09. –Resultados electorales

El alcalde y los concejales se elegirán por voto *pluralista* **mayoritario**. Para aprobar cualquier asunto se requiere un voto mayoritario; un empate implica que se rechazó la medida.

Sección 5.11. Segunda vuelta.

Ya sea durante elecciones especiales o generales, si ningún candidato a un cargo electoral recibe la mayoría de los votos para ese cargo, se realizará una segunda vuelta en la que participarán los dos (2) candidatos que recibieron el mayor número de votos. Esta segunda vuelta se efectuará un día sábado de acuerdo con lo que marcan las leyes electorales del Estado y dentro del plazo fijado por ley. El candidato que reciba el número mayor de votos durante dicha segunda vuelta será declarado electo.

Sección 5.12.H. - Mandatos.

El alcalde y cada uno de los concejales prestará servicios hasta que su sucesor sea elegido o nombrado y se haya confirmado que califica para dicho cargo. El mandato normal del alcalde y de los concejales comenzará al celebrarse la primera reunión del concejo después de completarse el escrutinio de los votos realizados durante los comicios donde se les eligió por voto **mayoritario** *plurista*.